Modifica el Código Penal para tipificar como delito el contagio del virus del VIH, cometido en las condiciones que indica

Boletín N°11686-07

I.- IDEAS GENERALES.

Desde hace más de 4 décadas el denominado Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) ha formado parte de la agenda pública por parte de las autoridades ejecutivas y legislativas. Numerosas han sido las campañas y el material humano y técnico destinado al tratamiento de esta afección.

En conjunto con ello, la existencia de un proceso institucional tendiente a generar las condiciones para la aceptación de las personas enfermas en los más diversos ámbitos de nuestra vida, ha posibilitado que al interior de la sociedad chilena, el Sida sea visto como una enfermedad presente pero que es posible controlarla.

Efectivamente, junto con los avances científicos y tecnológicos, la medicina ha puesto a disposición de las personas mecanismos de gran utilidad en el control y tratamiento de esta mortal enfermedad a nivel nacional, sin embargo, no por esto debemos sentirnos satisfechos. Nuestro país tiene el deber de ir actualizando sus planes, políticas y programas tendientes a prevenir la propagación de esta enfermedad que sin duda lacera el alma de nuestras familias, imposibilitando al ser humano a su pleno desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo consignado en el diario “El Mercurio”[1] “*las cifras (VIH) han se han ido incrementando, mientras en África disminuye y en Latinoamérica se estanca, en Chile aumenta. Es el país donde más han aumentado los casos nuevos en la región*". Con estas palabras, Alejandro Afani, inmunólogo y director del Centro VIH del

[1] En versión digital de el diario www.emol.cl del día 10 de abril de 2018

Hospital Clínico de la Universidad de Chile, alertó sobre el aumento de contagios de Sida en el país.

De acuerdo a lo anterior, sólo en el año 2017 el número de personas contagiadas aumentó a 5.800 los casos, cifra que representa un aumento de un cien por ciento en relación a la situación existente en 2010.

Lo anterior parece alarmante, y frente a ello muchas pueden ser las causas de este repentino aumento, entre las que se pueden considerar la falta de una política de información a las nuevas generaciones acerca de las formas de contagio y los efectos de este virus en las personas, y más allá de todo, la falta de una conveniente orientación familiar por parte de nuestra juventud.

Sin duda, para controlar y acabar con estas lamentables cifras se requieren de acciones que parten directamente desde la familia en aras a tomar conciencia del riesgo que corren nuestros habitantes para lo cual se requiere de una gestión decidida por parte de las autoridades ejecutivas, y en particular de los Ministerios de Salud y Educación.

Frente a lo anterior, surge otro asunto que dice relación directa con el problema del SIDA que vive nuestro país y también el mundo entero, que se refiere al contagio de esta mortal enfermedad y a las consecuencias jurídicas que dicho fenómeno conlleva.

En efecto, existe consenso en torno a que el contacto sexual constituye una de las casas más recurrentes en el contagio del SIDA y en donde personas que a sabiendas que son portadores del Virus lo expanden sin mayores consecuencias para éstos. La situación creemos se torna preocupante si vemos las cifras de contagio a nivel nacional, y la nula regulación jurídica existente frente al contagio.

De acuerdo a lo anterior, no son pocos los casos en que una persona por simple diversión o venganza decide contagiar del virus del SIDA a otras

personas y con ello generar un daño inconmensurable a personas y sus familias, más allá de sus responsabilidades personales.

SITUACIÓN EN LEGISLACIONES COMPARADAS.

Variadas son las legislaciones que han tocado el tema del VIH y su contagio como elemento de regulación penal. En el caso de Estados Unidos las leyes vinculadas a este tópico se encuentran sometidas a la regulación de cada estado en particular, no existiendo una norma general a nivel federal. En este sentido, según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades hay 25 estados que criminalizan las conductas de contagio que supone un riesgo bajo o insignificante para la transmisión de la enfermedad.

Por su parte en España, se ha entendido el contagio como una suerte de delito de lesiones calificadas y causadas por imprudencia grave. En el caso brasileño el contagio venéreo constituye una duplicidad de figuras penales, por un lado como delito contra "*la vida y salud de las personas*" y además como delito de "*peligro"* referido al peligro de contagio de una enfermedad grave.[2]

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la penalización del contagio venéreo a nuestro parecer constituye una figura excepcional cuyo bien jurídico protegido lo constituye la salud de las personas en su vertiente individual, tomando en cuenta que nos encontraríamos ante un delito de lesiones. Ahora bien, si pensamos que estamos hablando de SIDA, una enfermedad que en la actualidad no tiene cura, más allá de los avances tecnológicos existentes también el bien jurídico debe constituir la vida e integridad física y síquica de la persona.
2. Que, en este tipo penal, necesariamente debemos encontrarnos con ciertas y determinadas circunstancias condicionantes para que

[2] Bautista Galleguillos Mabel, Contagio Venéreo y Sida, Consideraciones para Construir una Figura de Delito en Chile, Universidad de Chile.

estemos en presencia de un reproche penal por parte del hechos de la conducta, así: a) Conocimiento por parte del Infractor de ser portador de la enfermedad; b) Intención de contagiar a otra persona; c) Transmisión del VIH a otra persona y d) Participación en conducta que eleva el riesgo de transmisión.

3. Que, actualmente en Chile no existe una figura que tipifique el contagio venéreo del virus del SIDA, reservándose su ámbito al Código Sanitario, esto es al ámbito puramente administrativo.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior el presente proyecto de ley establece una figura delictual, castigando penalmente al que a sabiendas de ser portador del virus del SIDA contagie con esta enfermedad a otra u otras personas.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 398 bis en el Código Penal de acuerdo al siguiente texto:

"***El que a sabiendas de ser portador del virus del VIH y que se encuentra en el período que puede efectivamente transmitirlo, contagiare o pusiere en peligro la vida o salud mediante relaciones sexuales a otra persona sin contar con su conocimiento o anuencia, se le aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio"***

JUAN MANUEL FUENZALIDA. **JUAN ANTONIO COLOMA A.**

DIPUTADO **DIPUTADO**